***Observaciones y comentarios del Estado paraguayo***

***Informe del Secretario General sobre el estado del Sistema de Órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos, en virtud del párrafo 40 de la Resolución 68/268, reiterado en el párrafo 8 de la Resolución 75/174, ambas de la Asamblea General de las Naciones Unidas***

1. Indudablemente, la resolución 68/268 fue un logro notable que ha fortalecido el sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, proporcionando un marco coherente que, adecuadamente aprovechado, puede permitir mejorar la eficiencia y la eficacia.

2. La Asamblea General tiene, ciertamente, un papel preponderante que desempeñar en la evaluación del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, pero en el marco de dicho proceso, considerar el mandato y las competencias de dichos órganos independientes es fundamental.

3. En efecto, la eficiencia de los órganos de tratados y la efectividad de su trabajo es un reflejo directo de la calidad de su membresía, por lo que también es crucial que los Estados postulen candidatos calificados para integrarlos. La diversidad geográfica, el equilibrio de género y la nominación de candidatos pertenecientes a grupos marginalizados, como ser personas con discapacidad, son fundamentales.

4. El rol que ejercen la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y otras partes interesadas es igualmente importante, dado que brindan a los órganos creados en virtud de tratados información útil sobre la situación en el Estado examinado, lo que permite tener una visión mucho más completa del panorama en el terreno. Por lo tanto, se debe seguir permitiendo que los órganos creados en virtud de tratados reciban las opiniones de estas partes interesadas a fin de propiciar un diálogo más fructífero.

5. El creciente número de ratificaciones, informes, diálogos y comunicaciones individuales ha creado una carga de trabajo significativa para los Comités y para la Secretaría. Ante este panorama, la falta de un presupuesto adecuado sigue siendo un problema fundamental; sin embargo, insistimos en que el principio del multilingüismo debe ser una prioridad.

6. Los procedimientos simplificados de presentación de informes estuvieron a la vanguardia de las mejoras que la Resolución 68/268 buscaba promover porque, al reducir la carga de trabajo a los Estados y mejorar la eficiencia del proceso de revisión por parte de los Órganos de Tratados, pueden ayudar a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de presentación de informes, lo cual debe reconocerse como un desafío importante para el sistema.

7. Un abordaje coordinado entre los Comités en la preparación de las listas de cuestiones concisas y adecuadamente enfocadas es relevante para poner en perspectiva la situación actual de derechos humanos de los países. Además de facilitar la presentación de informes, garantizaría la calidad sustancial y el valor de la información, mejoraría la calidad del diálogo, y resultaría en recomendaciones más precisas y útiles, facilitando un seguimiento adecuado, una implementación más efectiva y, como resultado, un mayor impacto sobre el terreno.

8. En suma, el procedimiento simplificado de presentación de informes constituye un elemento positivo que permite a nuestras instituciones no duplicar el trabajo y a los expertos contar con información actualizada sobre la situación de derechos humanos. Sin embargo, consideramos que los Estados deben seguir teniendo la potestad de presentar información suplementaria si lo considera pertinente.

9. La sistematización y armonización de buenas prácticas y metodologías, especialmente en lo que respecta a los métodos de trabajo de los Órganos de Tratados, relacionados con los procedimientos de presentación de informes y diálogo, son particularmente importantes y podrían ser útiles para optimizar esfuerzos, y evitar superposiciones innecesarias con respecto a las cuestiones o temas abordados y las recomendaciones formuladas.

10. En ese sentido, si bien alentamos la armonización, consideramos que es importante tener en cuenta el mandato de cada Órgano de Tratado, incluida la independencia otorgada a los expertos para decidir sobre sus métodos de trabajo, conforme a lo establecido en los respectivos instrumentos. El *common core document* también debe tenerse en cuenta como un instrumento que ayuda a esta armonización.

11. Del mismo modo, una armonización de métodos de trabajo, en la medida de lo posible, puede permitir un diálogo centrado y profundo sobre cuestiones relacionadas con los respectivos mandatos básicos y mejorar la eficiencia del sistema como un todo, reduciendo duplicaciones redundantes, aunque sin dejar de reconocer que muchos Tratados de derechos humanos cubren un terreno similar y que cierta superposición no solo es necesaria, sino importante.

12. Deben realizarse esfuerzos para lograr una mayor coordinación entre los Órganos de Tratados en sus exámenes sobre un Estado, en el marco de sus respectivos instrumentos, a fin de permitir que los expertos comprendan mejor los diversos sistemas y situaciones sociales, judiciales y administrativos relacionados con temas específicos de derechos humanos en cada país, y así facilitar la formulación de recomendaciones basadas en una visión holística de la situación.

13. En este sentido, entendemos que es necesario fortalecer la función de coordinación de los presidentes de los Comités a fin de brindar un espacio común para la deliberación y la toma de decisiones. Adicionalmente, son necesarios canales de comunicación constantes y permanentes entre los diferentes Órganos de Tratados, a fin de asegurar la actualización y armonización de metodologías, mejorar la coordinación, y reducir superposiciones y retrasos evitables.

14. Considerando la importante contribución de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, como es el caso del Sistema Interamericano, consideramos que se debe fomentar la cooperación y promover el diálogo entre los Órganos de Tratados y los mecanismos regionales, como una forma de intercambiar información relevante.

15. Para los Estados y otras partes interesadas, es importante contar con previsibilidad. Por ello, los Órganos de Tratados deberían desarrollar calendarios coordinados y predecibles, con ciclos armonizados entre sí y con los del Examen Periódico Universal, intentando, en la medida de lo posible, distribuir los exámenes de un Estado en particular por los diferentes Comités, lo cual ayudaría a los Estados y a la sociedad civil a prepararse mejor para los procesos de revisión y resultar en informes y diálogos más eficientes y completos.

16. Volviendo respecto a las observaciones finales y recomendaciones, los Órganos de Tratados deben procurar formularlas lo más breves, concretas y equilibradas posibles, siguiendo una metodología alineada, y haciéndolas medibles, alcanzables y estratégicamente enfocadas en un conjunto limitado y específico de preocupaciones respecto a la situación de derechos humanos en el Estado en cuestión, en el marco de sus respectivos instrumentos y las ventajas comparativas de sus mandatos.

17. En este punto, es indudable que los mecanismos de seguimiento adecuados se erigen como uno de los factores más preponderantes que posibilitan una implementación oportuna y permiten medir el impacto real de las acciones emprendidas por los Estados para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones y sus beneficios sobre la situación de los derechos humanos en el terreno.

18. Debido a la gran variedad de instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos, y la consecuente multiplicidad y creciente número de obligaciones y recomendaciones que emanan de ellos, Paraguay ha experimentado desde hace mucho tiempo una dificultad, común a la de otros Estados, relativa al seguimiento y la implementación eficiente de las recomendaciones, y la presentación adecuada y oportuna de informes a los diferentes mecanismos de derechos humanos.

19. Uno de los avances importantes para enfrentar ese problema ha sido el surgimiento de los Mecanismos Nacionales de Implementación, Informes y Seguimiento (NMIRF), que son estructuras estatales encargadas de coordinar y preparar informes y colaborar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidos los Órganos de Tratados. Lo más importante es que también abordan la brecha de implementación y asumen el papel de iniciar, coordinar y monitorear la implementación de las obligaciones y recomendaciones que emanan de dichos mecanismos.

20. En los últimos años, los Estados y las Naciones Unidas se han centrado más en el establecimiento y el fortalecimiento de esos mecanismos, como se refleja en las publicaciones[[1]](#footnote-1) de la OACNUDH al respecto, las cuales serán complementadas con un “Compendio de buenas prácticas relacionadas con el establecimiento y fortalecimiento de NMIRF”, resultante de una serie de consultas regionales realizadas a finales de 2021, de conformidad con la resolución 42/30 del Consejo de Derechos Humanos.

21. El establecimiento de NMIRF ha sido una recomendación clave del Consejo de Derechos Humanos y se ha debatido cada vez más durante los diálogos interactivos con los Órganos de Tratados. El CDH ha adoptado tres resoluciones sobre este tema: 30/25 (2015), 36/29 (2017) y 42/30(2019). Los Estados han reconocido la importancia del asunto y han creado un Grupo de Amigos de los NMIRF. La utilidad de establecer un NMIRF se destaca, igualmente, en cartas de la Alta Comisionada después de cada revisión del EPU, y en varios informes a la Asamblea General o al Consejo de Derechos Humanos.

22. Por tal motivo, consideramos de gran relevancia reconocer el importante papel que juegan los NMIRF para asegurar el impacto de las recomendaciones de los Órganos de Tratados en la acción de los Estados. Consecuentemente, se debería alentar a los Estados a establecer o fortalecer los mecanismos nacionales de implementación, presentación de informes y seguimiento para un mayor cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, y a compartir sus buenas prácticas y experiencias.

Asunción, 31 de enero de 2022.

\*\*\*

1. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_Study.pdf>; <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide.pdf> [↑](#footnote-ref-1)